

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros: «San Lorenzo 26 de setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Gefe de escuadra don José Ruiz de Apodaca y Beranger,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General de la Armada para cubrir vacante

Dado en San Ildefonso á veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 699, de 19 de mayo del año último, transcribiendo oficio del Director del colegio naval militar en que proponia varias reformas en el reglamento del mismo; y S. M., de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de la Armada ha venido en resolver que se modifiquen los preceptos del artículo 21, pudiendo en adelante los pretendientes á plazas ordinarias que fueren reprobados en el exámen de ingreso, repetir en los semestres siguientes tantas veces cuantas quepan dentro de la edad máxima fijada, conservando siempre su lugar en la escala, y debiendo por lo tanto ser convocados cuando vuelva á corresponderles para cubrir vacante de la lista, en que se hallen inscritos. En cuanto á los demas extremos que abraza la propuesta del referido Director, S. M. dispone que por ahora se esté á lo prevenido en el reglamento y Reales resoluciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. E. á los fines de su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—San Ildefonso 24 de setiembre de 1861.—Zavala.—Señor Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: Con gran satisfaccion se ha

impuesto la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 788, en que da cuenta del nuevo y distinguido hecho de armas sostenido por la cañonera núm. 6 contra cuatro embarcaciones de piratas mahometanos, y del denuedo con que su Comandante el Teniente de navio don José Maicampo y Monte, comprendiendo la imposibilidad de batir con éxito al enemigo desde su buque, y sin arredrarle la superioridad numérica de aquel, ni la ventajosa posición que se habia procurado al abrigo de los manglares de la isla de Unisán, los acometió al abordaje con dos pequeños botes, obteniendo por resultado de su arrojo la muerte de 10 moros, la captura de otros 50 y el apresamiento de las cuatro embarcaciones que montaban.

Dispuesta siempre S. M. á premiar con munificencia el valor y el mérito desplegados en obsequio del buen nombre del pais y para honra del pabellon español, ha venido en promover á Capitan de fragata á don José Maicampo; en conceder la cruz de plata de San Fernando de primera clase, con la pensión de 30 reales al patron Antonio del Rosario, que fué el primero que puso el pie en una de las embarcaciones enemigas; y la cruz de Maria Isabel Luisa, tambien pensionada con 10 rs., á los 18 marineros de la dotacion de la cañonera, que concurren al abordaje; siendo la Real voluntad que todos sean condecorados por mano de V. E. y con las debidas formalidades, á presencia del mayor número posible de individuos de esas fuerzas navales, para que participen del noble entusiasmo que infundirán á los agraciados las recompensas que la Reina se digna otorgarles por su bizarro comportamiento. S. M. se complace en reconocer que la activa persecucion que la piratería experimenta en ese Archipiélago y las ventajas recientemente obtenidas sobre los que la ejercen son debidas á la inteligente distribución que V. E. ha dado á las fuerzas de su mando, y espera confiadamente que el celo y las disposiciones de V. E., secundadas eficazmente por sus subordinados, alcanzarán en breve el completo exterminio de aquellos criminales, ó les obligaran á desistir de sus acostumbradas depredaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 19 de setiembre de 1861.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas instancias de varios industriales y comerciantes para que se señalen los derechos que

debe satisfacer á su esportacion al extranjero la galena argentífera; y con objeto de que no se paraliquen las transacciones mercantiles, ni se contrarien los fines de la ley de minas vigente, que levantó la prohibición de esportar aquel artículo, establecida en el Arancel de Aduanas, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que, interin el Gobierno no resuelva de una manera definitiva, á cuyo efecto se instruye el oportuno expediente, los derechos que debe adender la galena argentífera, se exijan por esta á su esportacion al extranjero los señalados á la galena no argentífera, ó sean 5 rs. 20 céntimos cada quintal en bandera nacional, y 4 reales 25 cént. en bandera extranjera aplicándose esta disposición á todos los despachos que hoy se hallen pendientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Leodegario y don José Serra, don Francisco Viladésán y don José Cot para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas de la riera de Tenas por medio de una mina de absorcion que cruzando por bajo de la referida riera, y empalmando con otra mina que tienen construida los interesados, aumente el caudal de esta y sirva para el riego de 49 hectáreas de terreno que poseen en el término de Parets, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No podrán los concesionarios alterar con las obras que ejecuten el lecho natural de la riera espresada, ni violentar el curso de sus aguas.

2.ª El Gobierno queda facultado para conceder á otros autorizaciones análogas á la presente, aguas arriba de la citada mina, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamar en tal caso indemnizacion de ningun género.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero gefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de setiembre de 1861.—Corvera.

—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Velez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Grajal en un criadero de sanguijuelas que intenta establecer en el camino de la ciudad de Avila; debien dejarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el punto marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que 60 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª No podrá aplicarse las referidas aguas á otros usos que al especial para que se conceden.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero gefe de la provincia.

4.ª En el caso de que para la ejecucion de las obras fuese necesario ocupar algun terreno de propiedad particular, deberá obtenerse previamente el consentimiento del dueño del mismo, por no ser aplicables á este aprovechamiento de aguas ni la ley de espropiacion forzosa ni la de servidumbre de acueducto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Manuel Alvarez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Suarón como fuerza motriz de una fabrica de papel que intenta establecer en el punto llamado Sestelo, parroquia de Presno, Concejo de Castropól, en la provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa para la toma de aguas será la actual del molino de San Julian, propio del concesionario, y su coronacion ó cresta se elevará á 0,50 metros, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª El caudal de agua que por esta autorizacion se podrá utilizar será en el punto de la toma de 0,50 metros cúbicos por segundo, sin que pueda aplicarse á

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluye el modelo num. 2 de la cuenta de fondos provinciales, inserto en el número de ayer.

otros usos que al movimiento de la espre-sada fábrica.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de setiembre de 1861.—Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. S.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Celestino de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Bejoris, provincia de Santander, las aguas del rio Pas, que despues de haber servido en el movimiento de otro molino y fábrica de aserrar madera que posee don Mateo Obregon, corren por un cauce natural á desaguar en el mismo rio; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el perfil número 4.º del proyecto, no elevándola sobre el terreno mas que 2m,292, quedando su coronacion 1m,268 mas baja que la solera de la rueda hidráulica, motor del último artefacto de don Mateo Obregon. 2.ª Antes de la presa se construirá un vertedero abierto de dos metros y medio de anchura, cuya solera esté á la misma altura que la coronacion de la presa. 3.ª Se conservará el vado existente entre los perfiles 2.º y 3.º, de modo que en él no haya mas de 30 centímetros de altura de agua. 4.ª No podrán aplicarse dichas aguas á otro uso que el especial para que se conceden. 5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia. 6.ª Por la presente autorizacion no se entiende impuesta ninguna servidumbre á la presa y canal del referido don Mateo Obregon, el cual queda en completa libertad de seguir ó no utilizando aquellas obras, segun mejor le convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de setiembre de 1861.—Corvera.— Señor Director general de Obras públicas.

Circular. Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si las asignaturas de clinica en la facultad de medicina hon de considerarse como teórico-prácticas ó como prácticas solamente para los efectos del art. 2.º del Real decreto de 11 de setiembre de 1858, la Reina (que Dios guarde) oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que tales asignaturas son teórico-prácticas. Sin embargo, á fin de que los cirujanos de segunda y tercera clase que se inscribieron en la matricula de la Facultad de Medicina en el año académico de 1860 á 1861, ganando y probando curso, puedan disfrutar los beneficios que les concedió la Real orden de 15 de julio último, en consonancia con la de 24 de mayo anterior; y en cumplimiento del art. 42 de la ley de 9 de setiembre de 1857, S. M. se ha dignado mandar que los referidos cirujanos alumnos en el curso anterior, á quienes únicamente faltan los segundos años de clinica ó la asignatura de higiene pública, ó la de medicina legal y toxicologia, puedan simultaneamente en un solo año con dichas asignaturas las de la facultad de Ciencias que se exigen para la de Medicina, no obstante la prescripcion del art. 2.º del Real decreto de 11 de setiembre de 1858.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1861.—Corvera.— Señor Rector de la Universidad de.....

Table with columns: GASTOS, Créditos autorizados en el presupuesto del año de, SA LISFECHEO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO (Hasta el 31 de diciembre de 186..., En el período de ampliacion hasta 31 de marzo de 186...), TOTAL de lo satisfecho, DIFERENCIAS (Satisfecho de menos, Idem de mas). Rows include: CAPITULO I. Administracion provincial, CAPITULO II. Instruccion pública, CAPITULO III. Beneficencia, CAPITULO IV. Obras públicas, CAPITULO V. Correccion pública, CAPITULO VI. Montes, CAPITULO VII. Otros gastos, CAPITULO VIII. Gastos voluntarios, CAPITULO IX. Imprevistos, CAPITULO X. Resultados de presupuestos anteriores.

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican sin embargo por si en algun caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda con arreglo á dicho artículo figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 1861.	527.000
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.	3.000
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	40.000
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.	15.000
Total.	585.000
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1861.	506.800
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.	22.500
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo.	10.000
Total.	539.300
Existencia en 31 de marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	45.700

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

Subastada la carretera de tercer orden de Morata de Tajuna á Chinchon, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de la misma, señalando el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836. Madrid 25 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

- Lista de los propietarios:
- Don Pantaleón Gonzalez.
 - Feliciano Medel.
 - Alvaro Salcedo.
 - José Gutierrez.
 - Lucía Sanchez Leira.
 - Manuel Sanchez Leira.
 - Policarpo Cuevas.
 - Dionisia Cardena.
 - Manuela Manrique.
 - Ruperto Diaz.
 - José Salcedo.
 - Leonardo Fuminaya.
 - Isidro Sanchez.
 - Valentin Gonzalez.
 - José Corpa.
 - Candelas Almazan.
 - Yentura Medel.
 - German Cuevas.
 - Estanislao Salcedo.
 - Isidro del Castillo.
 - Pablo Bucero.
 - José Hidalgo.
 - Manuel Corpa.
 - Tomás Sanchez Arias.
 - Antonio Garcia.
 - Gregorio Martinez.
 - Manuela Tejero.
 - Mariano Galeote.
 - Eugenio Guzman.

Negociado 4.º.—Minas.—Número 992. El día 6 de octubre proximo, tendrá lugar por el Ingeniero de minas jefe de segunda clase, don Eduardo Fourdrier, el reconocimiento y demarcacion de la mina de galeña argentifera denominada Gerardo, sita en el punto llamado Tercio del Roble, del término municipal de Gargaantilla, registrada por Diego Castell.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 26 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 993.

Don Mariano de Goya, cuyo domicilio se ignora, se presentará en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, para enterarle de un asunto referente al deshancio de la mina Indiana. Madrid 26 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

En la villa de Colmenar Viejo ha sido encontrada estraviada el dia 19 del actual, una yegua, pelo negro, de seis y media cuartas de alzada, cuyo dueño se ignora.

Lo que se avisa al público á fin de que la persona á quien se le hubiere perdido comparezca á recogerla ante el Alcalde de la referida villa, quien la entregará previa justificacion que acredite la pertenencia y pago de gastos que haya ocasionado. Madrid 25 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí, ó por medio de persona autorizada, en la Tesoreria de la Excm. Junta de Carcales de esta capital, dentro de los primeros doce dias de octubre proximo, á satisfacer el importe del cuarto trimestre del corriente año por lo correspondiente á socorro para presos pobres. Madrid 26 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan.

- Arayaca.
- La Alameda.
- Barajas.
- Chamartin.
- Canillas.
- Canillejas.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Húmera.
- Hortaleza.
- Carabanchel Alto.
- Idem Bajo.
- Vallecas.
- Vicálvaro.
- Villaverde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

No habiendo producido resultado alguno las gestiones practicadas hasta ahora por este Cent o directivo, para conseguir el reintegro del alcance que resulta contra don Andrés Avllon, vecino que parece ser de esta capital, y como arrendatario que ha sido del portazgo de Arcos en 1855 y 1856, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, á fin de que dentro del improrogable plazo de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado aquel, comparezca por si en esta dependencia, ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él traiga obligacion, á responder á los cargos que como deudor á la Hacienda pública resultan contra el mismo en el expediente relativo á su contrato; con apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de setiembre de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE CONSUMOS DE MADRID.

Aprobados por Real orden, fecha 6 de setiembre, el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administracion para contratar la construccion de libros é impresos con destino al servicio de los fieltos de consumos de esta corte, en el inmediato año de 1862, se advierte al público que la subasta tendrá efecto en el local que ocupa esta Administracion, calle de Valencia número 9, el dia 30 de octubre proximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero interventor, con asistencia del Escribano de Rentas.

Las proposiciones deberán presentarse en el despacho del Administrador hasta la hora señalada para la subasta, e tendidas precisamente conforme al modelo adjunto, en pliegos cerrados y teniendo á ellas las cartas de pago que acrediten haber puesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 reales cada uno de los licitadores, cuyos documentos les serán devueltos al terminar la subasta, quedando en la Administracion en garantía la que corresponda al rematante; quien habrá de presentar tambien persona que á satisfaccion de la misma oficina asegure el cumplimiento del contrato, otorgando en union de aquel la correspondiente escritura ante el Escribano de Rentas.

El presupuesto y pliego de condiciones con los modelos necesarios, estarán de manifiesto en la espresada Administracion hasta el dia de la subasta.

Las proposiciones se harán á la baja de la cantidad de 35.502 rs. que importa el presupuesto, y no se admitirán las que excedan de este tipo ó carezcan de alguno de los requisitos que quedan espresados, celebrándose nueva licitacion por término de media hora entre los que presenten proposiciones iguales para adjudicar el remate á favor del que mas la mejore.

Madrid 23 de setiembre de 1861.—Manuel Sanchez Macias.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, que vive calle de número se obliga á construir los libros é impresos para servicio de los Fieltos de consumos de esta corte en el año de 1862, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado por la Administracion del ramo, en la cantidad de reales vellon (en letra).

Madrid de de 1861. (Firma entera).

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del proximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa Maria á Rota, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto asciende á 441.153 rs. 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Dauda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 14 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 14 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa Maria á Rota, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

